

MARCO LEGAL DE LA RADIODIFUSIÓN

Rosa María RAMÍREZ DE ARELLANO Y HARO*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Antecedentes regulatorios*. III. *Regulación específica*. IV. *Riesgos de una regulación insuficiente*. V. *Recomendaciones*.

I. INTRODUCCIÓN

La necesidad de establecer reglas claras en materia de radiodifusión —radio y televisión abiertas— es una situación recurrente y que de manera fundamental se ha dirigido a dos cuestiones: al procedimiento para otorgar las concesiones y al contenido de las transmisiones.

En relación con el procedimiento, se cuestionan las facultades discrecionales de la autoridad para otorgar las concesiones.

En el segundo caso, la preocupación estriba, en mi opinión, en los mecanismos de que se vale el Estado para garantizar el derecho a la información del gobernado, la cual involucra al informante, en este caso los concesionarios y permisionarios de estaciones de radiodifusión, y al gobernado en su calidad de público.

En ambos casos, preocupa la posibilidad de que el Estado, movido por valoraciones subjetivas, decida qué información puede o no transmitirse. Tales cuestiones han generado que de tiempo en tiempo se hable de la necesidad de modificar la Ley Federal de Radio y Televisión (LFRyTV).

* Cotitular del despacho jurídico Gurría y Ramírez de Arellano, S. C.

Además de lo anterior, frente a la globalización, la aplicación de nuevas tecnologías y la convergencia de servicios de telecomunicaciones, la necesidad de modificar la citada Ley se ha retomado con mayor énfasis.

II. ANTECEDENTES REGULATORIOS

La radiodifusión (radio y televisión abierta), como otras actividades relacionadas con las telecomunicaciones, se inició sobre una base experimental y por particulares. La primera referencia regulatoria es la Ley de Comunicaciones Eléctricas del 23 de abril de 1929, y con base en ella se otorgaron los primeros permisos.

Con posterioridad, la radiodifusión fue regulada de manera incipiente por las Leyes de Vías Generales de Comunicación de 1931, 1932 y 1940. A partir del 20 de enero de 1960, la radiodifusión se regula por la LFRyTV y su reglamento sobre contenidos de las transmisiones, normas oficiales mexicanas, acuerdos y los propios títulos de concesión y permiso.

III. REGULACIÓN ESPECÍFICA

La LFRyTV establece los procedimientos para otorgar las concesiones y permisos, los aspectos técnicos y operacionales, la regulación sobre contenidos y las sanciones. Dicha Ley ha sido objeto de pocas reformas, la más importante fue la relativa a los artículos 17 y 19 (*Diario Oficial*, 27 de enero de 1970) a efecto de establecer el procedimiento de previa convocatoria para asignar las concesiones y la selección del solicitante de concesión a libre juicio de la autoridad (SCT).

1. *Particularidades de la LFRyTV*

El espacio territorial —bien de la Nación— es el lugar donde se propagan las ondas electromagnéticas; el medio son los cana-

les y frecuencias radioeléctricas (bandas de frecuencias), y el uso, aprovechamiento o explotación de frecuencias o canales es materia de concesión o permiso.

La LFRyTV cataloga a la radio y la televisión como una industria, y una actividad de interés público que el Estado debe proteger y vigilar; toda la actividad relacionada con la radio y la televisión es de jurisdicción federal y las autoridades que cuentan con atribuciones sobre la materia son las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, de Gobernación, de Educación Pública, y de Salud.

La radiodifusión es una actividad reservada a ciudadanos mexicanos y a sociedades constituidas conforme a la ley mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros.

2. *La radiodifusión como un medio de telecomunicación*

Una de las cuestiones de mayor debate se refiere a las facultades discrecionales de la autoridad para otorgar las concesiones, no en sí el procedimiento para otorgarlas. La otra parte del problema es lo relativo al contenido.

El origen de ambas cuestiones es de diversa índole —concentración de concesiones, manejo de información—; sin embargo, un argumento que se ha manejado es que no hubo una razón de fondo para escindir de la Ley de Vías Generales de Comunicación a la radiodifusión. La Ley, según se comenta, fue una respuesta a los radiodifusores, quienes consideraron que la industria debería ser regulada por una ley específica. Otra razón no es aceptable, lo cual no significa de manera alguna que la motivación sea la adecuada.

De acuerdo con lo anterior, no se justifica que, siendo la radiodifusión un servicio de telecomunicaciones (RR-UIT), se hubiese disociado de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

La radiodifusión, como un medio de telecomunicación, pudo haberse incluido en lo que se refiere a requisitos y procedimiento en la Ley Federal de Telecomunicaciones, no bajo el esquema de

licitación ni mucho menos de subasta, ya que la radio y la televisión abierta han sido y son una actividad de interés público y, la asignación de concesiones debe darse sobre la base de la mejor opción, estableciendo en la Ley los criterios para su otorgamiento. La parte relativa al contenido puede y debe manejarse, en mi opinión, en una ley específica.

Otra cuestión que la LFRyTV no resuelve —a causa de la fecha en que fue expedida y de que no ha sido reformada de manera puntual— es la relativa al manejo del espectro radioeléctrico. En nuestro país, su administración esta a cargo de dos unidades administrativas; este aspecto resulta relevante cuando se habla de optimización del uso del espectro o de convergencia. Es factible que esto se deba a la función social que debe satisfacer la radiodifusión. Esta cuestión, que es la fundamental, pudiera validar su permanencia en el mismo cuerpo legal, es decir, en la LFRyTV, con la salvedad de establecer los criterios para la asignación de las concesiones.

IV. RIESGOS DE UNA REGULACIÓN INSUFICIENTE

La LFRyTV ha estado vigente por cerca de 40 años y esto pudiera ser una razón suficiente para aceptar que no establece una regulación que vaya a la par con el desarrollo del país. No obstante, no es una justificación para que la autoridad, regule dicha actividad a través de acuerdos secretariales y de los propios títulos de concesión y permiso.

V. RECOMENDACIONES

Es indudable que la LFRyTV regula de manera muy vaga la radiodifusión, no obstante que ésta es uno de los medios prioritarios para informar, entretener y contribuir con la difusión de las ideas y cultura de nuestro país en la población en general. La aplicación de nuevas tecnologías en los medios de comunicación,

ha transformado completamente el manejo y la dinámica de la información.

Es factible que las reformas a la LFRyTV, así como la eliminación de las facultades discrecionales de que goza la autoridad para seleccionar al concesionario, sean la respuesta a la deficiente regulación en cuanto a requisitos y procedimientos o a cuestiones técnicas o de operación, mas no a otras cuestiones que se sustraen de los aspectos meramente regulatorios.

Como el problema que describimos en la introducción este trabajo se da en un entorno por demás complejo, es recomendable:

- Revisar integralmente la LFRyTV y con base en la experiencia que ofrecen más de cuarenta años de su aplicación, reformarla para incorporar, entre otros, un procedimiento de selección transparente (criterios de selección).
- Que se establezca un cuerpo colegiado calificado, con probada calidad moral y económica, que lleve a cabo la selección del solicitante que ofrezca las mejores opciones en cuanto a contenido y calidad.
- Que se limite el número de estaciones de radio y televisión que pueda llegar a tener una persona —física o moral—, directa o indirectamente en una población, así como de otros medios de comunicación masiva (periódicos, sistemas restringidos de audio y televisión, etc.), con el fin de garantizar la competencia y la diversidad de contenidos, y evitar su concentración en manos de unas cuantas personas, y el detrimento del interés social.
- Que se establezcan las condiciones necesarias para permitir la convergencia de los servicios de telecomunicaciones.
- Que por ser la radiodifusión una actividad de interés público que al Estado corresponde vigilar y proteger, se reserve plenamente a mexicanos y sociedades con cláusula de exclusión de extranjeros (Ley de Inversión Extranjera).